

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R.PESQ. 011-2017 CESION MSUR XI REGIÓN  
ARTESANAL -INDUSTRIAL (PESQ. GRIMAR)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 7 FEB. 2017

R. EX. N° 486

**VISTO:** Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales que se indica sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región y por PESQUERA GRIMAR S.A; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memorándum (D.Z.XI) N° 14/2017, de fecha 12 de enero de 2017, C.I. SUBPESCA N° 557-2017 y por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 011/2017, de fecha 30 de enero de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas N° 2225 y N° 2556, ambas de 2013 y N° 4180 de 2016, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de Merluza del sur de la XI Región, ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder la totalidad del remanente de la asignación del mencionado recurso autorizada para el año 2017 al armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A, titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud, por un monto ascendente a 152.477 kilogramos, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que asimismo ha informado que no corresponde exigir el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, en atención a que el RAE en la XI Región de Aysén considera a todos los pescadores artesanales sin hacer distinción por categorías, por lo que cada uno de ellos aporta a la asignación efectuada a la organización de pescadores artesanales cedente.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de 152.477 kilogramos de Merluza del sur, provenientes de las organizaciones de pescadores artesanales que se individualizan en el numeral 2º de la presente resoluciones, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región.

La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A, R.U.T. Nº 96.962.720-5, domiciliado en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, Región de Aysén, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41º28,6' L.S. y 47º00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2225 de 2013 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

2.- Descuéntese 152.477 kilogramos de la cuota de merluza del sur autorizada mediante Resolución Exenta Nº 4180 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a la organización que a continuación se indica:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	RUT	CUOTA (Kg)
S.T.I. Moraleda de Puerto Cisnes	RSU 11.05.0015	52112	10.290.046-4	4.098
		52131	12.005.306-K	4.376
		52164	10.009.485-1	2.563
		52249	7.965.498-1	3.659
		52250	10.290.043-K	1.890
		52317	10.758.291-6	2.959
		52325	8.018.114-0	4.469
		52333	5.905.713-8	2.297
		52335	4.179.716-9	1.503
		52359	8.030.521-4	3.768
		57658	13.740.395-1	3.417
		60365	9.112.402-5	1.548
		60437	12.204.002-K	2.129
		61578	9.568.854-3	2.036
		88513	12.714.276-9	3.735
		88765	13.123.480-5	2.536
		88785	13.524.581-K	4.163
		904216	11.911.064-5	2.007
		912165	13.969.286-1	1.503
		919159	12.310.285-1	2.176
919198	13.826.321-5	2.001		
958016	13.410.194-6	4.268		
964778	8.614.674-6	4.426		
967580	10.580.305-2	3.439		
SUBTOTAL				70.966
STI " Nuevo amanecer"	RSU 11.02.0082	52544	9.850.994-1	3.228
		52698	11.599.235-K	2.200
		61508	11.924.365-3	1.805
		61586	13.826.374-6	1.480
		88701	13.169.025-8	1.841
		900714	9.689.622-0	2.843
		912087	12.169.431-K	1.480
		919093	11.312.491-1	1.480
		922702	11.305.653-3	1.480
955639	19.206.914-9	2.343		
SUBTOTAL				20.180

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	RUT	CUOTA (Kg)
SIND.ANDRADE-ISLAS HUICHAS N°3	RSU 11.02.0034	52558	12.204.074-7	3.924
		52626	5.959.068-5	3.614
		52631	11.598.528-0	4.232
		52725	8.586.973-6	1.898
		52834	8.700.057-5	3.850
		53353	6.139.109-6	3.588
		53354	3.950.142-2	3.411
		57112	8.213.021-7	1.480
		57157	11.312.541-1	1.794
		57184	9.726.551-8	1.835
		57684	7.944.828-1	2.151
		59078	10.010.886-0	1.913
		60494	9.524.328-2	1.901
		61520	9.235.519-5	1.480
		88743	12.934.508-K	1.894
		88744	14.445.608-4	2.248
		98362	19.965.039-4	1.705
		904158	17.056.596-7	4.288
		904206	12.204.073-9	2.109
		912220	12.310.544-3	3.332
912322	14.087.635-6	3.850		
923158	10.320.135-7	1.480		
966039	16.159.379-6	1.874		
977591	11.358.247-2	1.480		
<b>SUBTOTAL</b>				<b>61.331</b>
<b>TOTAL</b>				<b>152.477</b>

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a PESQUERA GRIMAR S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S.

4.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

5.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a PESQUERA GRIMAR S.A mediante Resolución Exenta Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas.

Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



201756  
CGS/MJG



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)